



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003026-2019-00248-00
Demandante: PEDRO ELIAS ARIZA CHACON
Demandado: ARIEL HURTADO LEON, TRINIDAD LEON DE HURTADO, GLORIA XIMENA VILLALBA REY Y OTROS.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del Acuerdo No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se dispuso la transformación del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga en Juzgado Cuarto Civil Municipal de Piedecuesta y el Acuerdo No. CSJSAA23-116, que ordenó la distribución de los procesos de su conocimiento en los 25 juzgados civiles municipales que quedan funcionando en esta ciudad, **avóquese** el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga.

De otra parte, visto el memorial obrante en el archivo 34 del cuaderno 2 del expediente digital, se hace caso omiso y se acepta el desistimiento de la solicitud de fijación de honorarios que había solicitado el secuestre en memorial del 16 de febrero de 2023 –archivo 29 C2-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañón

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c7396e77995e59e852306614d2e603dab888d032e2c2dfb984460d7f2acc62**

Documento generado en 09/08/2023 03:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022201800132.00
Demandante: CARLOS ANDRÉS BLANCO MARTINEZ Y OTRO
Demandado: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se **RECHAZA** por improcedente la reposición interpuesta por la apoderada de la parte ejecutada (archivo 29 del cuaderno principal) contra el auto del pasado 26 de julio de 2023, que ordenó seguir adelante con la ejecución, pues al tenor del inciso segundo del artículo 440 del CGP, esta decisión no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cd11333dbe700f11a911c94528df138cf564b7dfa358fe72c64c08a44c4bae**

Documento generado en 09/08/2023 03:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00382-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Demandado: GUSTAVO MANTILLA MACÍAS, MARLENE MANTILLA MACÍAS y
SERGIO ANDRÉS PITTA RUEDA.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista las presentes diligencias se advierte que la parte demandante no ha procedido con la notificación del telegrama No. 73, como se ordenó en auto del 28 de julio de 2022, así mismo no ha procedido a notificar al demandado GUSTAVO MANTILLA MACÍAS a la dirección que le tuvo en cuenta el Juzgado, por lo cual y en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del mandamiento de pago del 26 de junio de 2019, se requiere al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de la orden previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937777aec38a03abe94214cbf1233119e11e0978444dae7307c84fc58747b833**
Documento generado en 09/08/2023 03:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Despacho comisorio No. 680014003022**202000082.00**
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: JOSÉ AMILCAR FARELO QUINTERO Y OTRO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso proceder a fijar fecha para la diligencia de secuestro atendiendo a que no se obtuvo respuesta del despacho comitente respecto de las facultades de subcomisionar solicitadas, si no fuera porque con los datos suministrados es imposible identificar plenamente el inmueble objeto de la comisión, motivo por el cual se **REQUIERE** al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta para que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de este proveído, aporte los linderos del inmueble identificado con la MI 300-23488, so pena de proceder a la devolución del diligenciamiento ante la imposibilidad de cumplir con la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426993831db51bfba0259442d7da4731785254327b86e7f51181132d96f479ea**

Documento generado en 09/08/2023 03:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00652-00
Demandante: ABDOU RAWWASH MEDHAT MOHAMED
Demandado: SERGIO ULLOA RANGEL

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista las presentes diligencias se advierte que la parte demandante no ha procedido con la notificación del oficio No. 432 del 24 de marzo de 2022, mediante el cual se comunica el requerimiento a la Gobernación para que informe la dirección de notificación del demandado, por lo cual y en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del mandamiento de pago del 30 de noviembre de 2021, se requiere al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de la orden previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 091e74ee93db56ee031b7018281b5f6eb7c6f0ebded878f859d37200ff64d492

Documento generado en 09/08/2023 03:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00338-00
Demandante: JORGE ISAAC AFANADOR CAMACHO
Demandado: ESTELA SANCHEZ VELASQUEZ Y ANGEL MARIA PARADA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista las presentes diligencias se advierte que la parte demandante no ha procedido con la notificación de los demandados, conforme se ordenó en el numeral cuarto del mandamiento de pago del 8 de septiembre de 2022; por lo cual se requiere al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de la orden previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3a69c626cbe55d70525e91d0a9d914eba047a9e66c560bb988ab2ea2190292**

Documento generado en 09/08/2023 03:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2022-00706-00
Demandante: BENJAMIN ENRIQUE JURADO LEON
Demandado: CARLOS ENRIQUE AGUILAR SANCHEZ y HECTOR MAURICIO PINZON SAENZ.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial presentado por el demandado, obrante en el archivo 08 C1, mediante el cual solicita la entrega de títulos; observa el despacho de la consulta de depósitos judiciales del portal del Banco Agrario que el señor CARLOS ENRIQUE AGUILAR SANCHEZ no posee títulos judiciales, por lo cual no habrá lugar a dar orden de pago alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889eca55bbb03e3a1091d0bcdbb0c96f5d6776298b24d3bf14ae9f97116d691e**

Documento generado en 09/08/2023 03:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: DECLARATIVO No. 680014003022**202300394**-00
Demandante: LINEY MERCEDES LUQUE VANEGAS
Demandado: EDGAR PARRA DÍAZ Y OTRO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda declarativa presentada por Liney Mercedes Luque Vanegas, identificada con CC No. 52358445, en contra de Edgar Parra Díaz, identificado con la CC No. 91220231 y Oscar Alirio Parada Navarro, identificado con CC No. 1098794707, se observa que adolece de un defecto que deberá ser subsanado por la parte demandante:

En los procesos de tenencia por arrendamiento, la cuantía deberá estimarse por el valor actual de la renta durante el término inicialmente pactado en el contrato, y si fuera a plazo indefinido por el valor de la renta de los 12 meses anteriores a la presentación de la demanda, sin embargo, no puede establecerse claramente su cuantía de la información suministrada en la demanda al no indicarse el valor vigente de los cánones de arrendamiento, por ende deberá la parte actora establecerlo teniendo en cuenta el valor **actual** del canon de arrendamiento por el término de **12** mensualidades, conforme con la duración inicial contrato de arrendamiento aportado (archivo 2 del expediente electrónico), lo anterior al tenor del numeral 6° del artículo 26 del CGP, en armonía con el numeral 9° del artículo 82 ibídem.

Por lo expuesto y en aplicación de lo consignado en el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintidós Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda, so pena a decretar su rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d317a75b789765c564535ecf64e77cdcd5ddce09be273237136a8a0aef1ac4b**

Documento generado en 09/08/2023 03:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00399-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandados: YADELSSY SAAVEDRA PEDRAZA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda que promueve BANCO FINANDINA S.A. contra YADELSSY SAAVEDRA PEDRAZA y observando el programa Justicia Siglo XXI, se pudo constatar que este Juzgado CONOCIÓ de una demanda entre las mismas partes, cuyo radicado correspondió al No. 680014003022-2023-00239-00 y mediante providencia del 15 de junio de 2023 se rechazó la demanda.

Como quiera que la presente demanda fue asignada a esta dependencia y no REPARTIDA ,como se observa en la hoja de reparto, se ordena su devolución a la Oficina Judicial –Reparto-, para lo de su competencia de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No.1472 de 2002.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda ejecutiva, instaurada por BANCO FINANDINA S.A. contra YADELSSY SAAVEDRA PEDRAZA, a la Oficina Judicial Reparto, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 717d922c429bc6b8e588992485750165c8d550cf88ec3bb9b1 added55120796c6e

Documento generado en 09/08/2023 03:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00402-00
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandados: JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VELASCO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso proceder a emitir orden de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, conforme a lo reglado en los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.2.70. del Decreto 1835 de 2015 concordantes con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013; sin embargo, observa este despacho que la comunicación en procura de la entrega voluntaria del bien no pudo ser notificada de manera efectiva al correo YOSER25_6@HOTMAIL.COM, dado que obtuvo como respuesta del buzón el rebote del mensaje por encontrarse llena la bandeja de entrada.

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1020043813314
Radicado	
Remitente	Guiselly Rengifo Cruz
Nombre del destinatario	JOSE LUIS RODRIGUEZ VELASCO
Dirección electrónica destino	YOSER25_6@HOTMAIL.COM
RESULTADO	
Resultado no efectivo	
No fue posible confirmar la entrega del mensaje de datos.	
Resultado obtenido	El mensaje de datos no se pudo entregar electrónicamente al destinatario.
Fecha/hora del resultado obtenido	20 Jun 2023 14:20
Observaciones	La bandeja de entrada del destinatario está llena.
MENSAJE DE ERROR DE REBOTE	

Así las cosas, toda vez que la notificación no se efectuó en debida forma y como quiera que nos encontramos frente a un trámite especial que no admite subsanación, se negará la orden deprecada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- Negar la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada mediante apoderado judicial por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VELASCO, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- Archivar el expediente y dejar las constancias que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3403219cf9f140857bfad09003792756cc72529a3968e486acb8159e4ca672**

Documento generado en 09/08/2023 03:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00404-00
Demandantes: MARCO ALEXANDER JURADO LEÓN
Demandados: YASMINA DEL CARMEN TEHERAN CABARCAS, LEONOR SOFIA CASTRO CAICEDO y HORTENCIA DEL CARMEN DIAZ CARRASQUILLA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve MARCO ALEXANDER JURADO LEÓN contra YASMINA DEL CARMEN TEHERAN CABARCAS, LEONOR SOFIA CASTRO CAICEDO y HORTENCIA DEL CARMEN DIAZ CARRASQUILLA y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora de los títulos valores – Letra de cambio en original - conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que los títulos base de ejecución reúnen los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 621 a 709 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibidem, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de MARCO ALEXANDER JURADO LEÓN, identificado con C.C No 30.775.396 contra YASMINA DEL CARMEN TEHERAN CABARCAS, identificada con C.C. No 45.487.873, LEONOR SOFIA CASTRO CAICEDO, identificada con C.C. No 30.770.502 y HORTENCIA DEL CARMEN DIAZ CARRASQUILLA, identificada con C.C. No 30.775.784, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

1.- SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte. (\$6.955.200,00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor Letra de cambio suscrita el día 4 de noviembre de 2022.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios del capital insoluto contenido en el título valor letra de cambio suscrito el día 4 de noviembre de 2022 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27 de abril de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/Cte. (\$6.831.000,00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor Letra de cambio suscrito el día 18 de marzo de 2022.

2.1.- Por concepto de intereses moratorios del capital insoluto contenido en el título valor letra de cambio suscrito el día 18 de marzo de 2022 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27 de abril de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO.- Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- Reconocer como endosatario en procuración de la parte demandante al profesional del derecho GERMAN ADOLFO HERRERA MEJÍA, identificado con C.C No 1.098.631.183 y tarjeta profesional No. 263.349 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6984daedb3bfceeecefce959ca9fe720fbec2ee1da01907d23d1501dbc777a6**

Documento generado en 09/08/2023 03:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00406-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: YORAIMA RODRÍGUEZ CASTELLANOS

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve FINANCIERA COMULTRASAN, por intermedio de apoderado judicial, contra YORAIMA RODRÍGUEZ CASTELLANOS, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora aporte el endoso hecho por FINAGRO, debidamente firmado y así mismo, se aporte el documento con el cual se demuestre la calidad del señor NÉSTOR ALONSO LEÓN CEBALLOS, quien aparece como apoderado especial del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto formal enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 785e2b9de8666f37b36c5e43d503cd1fbf287be8c614282e7c4697a8f7c8819c

Documento generado en 09/08/2023 03:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00410-00
Demandantes: VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO
Demandados: ANDRÉS PEÑA NIÑO y ERWIN MAURICIO BLANCO DIAZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO, por intermedio de apoderada, contra ANDRES PEÑA NIÑO y ERWIN MAURICIO BLANCO DIAZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora se sirva aclarar y/o corregir el acápite de competencia, indicando si fija la competencia territorial por el numeral 1 o por el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., esto es, por el domicilio del demandado o por el lugar de cumplimiento de la obligación, conforme lo preceptuado en el art. 28 del C. G. del P.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto formal enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 971294e6bb9fe6fe3d7a083588409393012f613b6f833b22a83f16e07b31a790

Documento generado en 09/08/2023 03:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00413-00
Demandante: AGUSTIN HERNANDEZ BOHORQUEZ
Demandado: TRANSCOMIN S.A.S. Y RICARDO GUTIÉRREZ LEAL

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva presentada por AGUSTÍN HERNÁNDEZ BOHÓRQUEZ contra TRANSCOMIN S.A.S. y RICARDO GUTIÉRREZ LEAL, observa el despacho que en el escrito de la demanda se determinó la competencia por el lugar de cumplimiento de la obligación y al revisar la factura electrónica objeto de la demanda aparece la ciudad de Barranquilla, como lugar de pago, como se observa a continuación:

VALORES		
VALOR TOTAL DEL VIAJE	\$ 2.842.750,00	LUGAR DE PAGO : BARRANQUILLA
RETENCION LA FUENTE	\$ 0,00	
RETENCION ICA	\$ 0,00	
VALOR NETO A PAGAR	\$ 2.842.750,00	FECHA : 2021/03/30
VALOR ANTICIPO	\$ 2.000.000,00	PAGA CARGUE : REMITENTE
VALOR NETO A PAGAR	\$ 842.750,00	PAGA DESCARGUE: DESTINATARIO

Por lo anterior, atendiendo lo normado en el artículo 90 del C.G.P., es del caso rechazar la presente demanda y en consecuencia, ordenar su remisión por competencia, a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla - Atlántico, a fin de que conozca de la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva instaurada por AGUSTÍN HERNÁNDEZ BOHÓRQUEZ, contra TRANSCOMIN S.A.S. y RICARDO GUTIÉRREZ LEAL, por falta de competencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone enviar las anteriores diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla- Atlántico –Reparto- por ser el competente para pronunciarse frente a la admisión de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f07b81b99acf9c3c83caf184dd028c98598d6a8704ee97777194176d8861408**

Documento generado en 09/08/2023 03:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía No. 680014003022-2023-00415-00
Demandante: PROTECSA S.A.
Demandado: MARTIN ALONSO ARIAS JIMENEZ, GUILLERMO PICO SANDOVAL, MARTHA LUCIA ARIAS JIMENEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve PROTECSA S.A. por intermedio de apoderado judicial, contra MARTIN ALONSO ARIAS JIMENEZ, GUILLERMO PICO SANDOVAL y MARTHA LUCIA ARIAS JIMENEZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aclare el acápite de competencia, pues determina la misma por el lugar de cumplimiento de la obligación, indicando que corresponde a la ciudad de Bogotá, lo cual difiere con lo pactado en el contrato de arrendamiento.
2. Aporte el contrato de fianza suscrito entre la demandante y la sociedad ANIDAR FINCA RAIZ SAS.
3. Allegue la escritura pública No. 0007 del 04 de enero de 2023, otorgada en la Notaria 21 del Circulo de Bogotá D. C., mediante la cual se le confirió poder al señor CAMILO ANDRES ORDOÑEZ MENDOZA, pues no se observa que el mismo actúe como representante legal de la entidad demandante como se mencionó en el encabezado de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a10d8fab9e7a92ce6ec7b7e7792dbf2cb9adcb1344789195fce2bbf4ae8bbe62

Documento generado en 09/08/2023 04:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía 680014003022-2023-00418-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: PEDRO JESUS CABALLERO RINCON

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve el BANCO DE BOGOTA, por intermedio de apoderado judicial contra PEDRO JESUS CABALLERO RINCON y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor - Pagaré No. 559843382-, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 709 a 711 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibídem., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA, identificado con Nit. 860.002.964-4, contra PEDRO JESUS CABALLERO RINCON, identificado con C.C. No. 91.509.960, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

1.- NOVENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$90'562.089,00), por concepto de saldo de capital contenido en el título valor base de ejecución.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértase a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al abogado PEDRO JOSE PORRAS AYALA, identificado con C.C. No. 91.065.917., portador de la tarjeta profesional No. 37.436 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: pporras1@gmail.com, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc**522c0df1de43c9193529d8413d6e7ed5e6c2b7d12e818830567b4b77820d5****

Documento generado en 09/08/2023 04:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>